Resolución N°. 0282 del 29 de junio de 2021 **Pág. 1 de 4**

"Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar un contrato."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como por el Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Carta Política señala *"que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia celebró el Contrato de Compraventa No. 865 de 2018 con la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA LTDA, identificada con el NIT.: 860.403.380-4, cuyo objeto consistía en *"ADQUIRIR VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE BOGOTA."*

Que el plazo inicial del contrato fue de 3 meses, con fecha de inicio el día 11 de septiembre de 2018, finalizando el 10 de diciembre de 2018.

Que el valor del contrato se estableció en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($318.858.048).

Que de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente contractual a la fecha del presente documento no se evidencia que el CONTRATO se encuentre liquidado.

Que mediante radicado N° 20214300191923 del 24 de junio de 2021 el supervisor del contrato remitió a la Dirección de Operaciones la solicitud de tramite del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el informe final de supervisión aportado por el supervisor, el Estado de Cuenta que arroja el "SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL – PREDIS EJECUCION PRESUPUESTO ORDENES DE PAGO DE UN COMPROMISO" y los demás documentos que reposan en el expediente contractual, se evidencia lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL	$318.858.048
VALOR TOTAL	$318.858.048
VALOR TOTAL EJECUTADO	$318.858.048
VALOR TOTAL PAGADO	$318.858.048
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$0
*SALDO FENECIDO A LIBERAR A FAVOR DE LA SCJ	$0

"*Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar un contrato.*"

Que la Cláusula Décima Quinta "*LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO*", establece lo siguiente: "*De conformidad con lo legalmente dispuesto el presente contrato será objeto del trámite de liquidación, dentro de los términos señalados en la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen o complementen.*"

Que teniendo en cuenta la fecha final de terminación, la oportunidad para liquidar era:

Fecha Final Terminación	Fecha Liquidación Bilateral contractual (4 meses)	Fecha Liquidación Unilateral (2 meses siguientes del plazo bilateral)	Fecha Liquidación Bilateral/Unilateral (2 años siguientes del plazo unilateral)
10/12/2018	10/04/2019	10/06/2019	10/06/2021

Que desde la fecha de terminación del contrato se ha superado el término para proceder a su liquidación, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

> "*Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".*

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente:

"*Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar un contrato.*"

"Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (…)

El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (…) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (…).

La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos.

(…) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles" posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2015, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2013, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: *"En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (…) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (…) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes".*

"Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar un contrato."

Que habiendo perdido la administración la competencia para proceder a la liquidación del contrato se hace necesario proferir el presente acto administrativo declarando la pérdida de competencia.

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, se hace necesario garantizar la publicidad en el SECOP del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de Compraventa No. 865 de 2018, suscrito entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA LTDA, identificada con el NIT.: 860.403.380-4, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPULSAR. Copias del presente acto administrativo a la Oficina de Asuntos Disciplinarios para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección de Bienes y a la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de junio de 2021

HUGO ACERO VELASQUEZ

Firmado digitalmente por HUGO ACERO VELASQUEZ
Fecha: 2021.06.29 17:17:42 -05'00'

HUGO ACERO VELÁSQUEZ
Secretario Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó:	Ana Yeimi Sánchez Castro -	Abogada – Dirección de Bienes
Aprobó:	Rafael Guillermo Ochoa Ortiz -	Director de Bienes
Reviso:	Yonis Ernesto Peña Bernal -	Director de Operaciones para el Fortalecimiento
Aprobó:	Oswaldo Ramos Arnedo -	Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas